

RESOLUCION No. 18-1-0668-RE/LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE:

RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA EDIFICACION Y LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACIÓN - MODIFICACIÓN - DEMOLICIÓN PARCIAL

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	GIRALDO SALAZAR JOSÉ ABEL
Identificación:	C.C. 10216464
Titular:	GIRALDO SALAZAR PEDRO LUIS
Identificación:	C.C. 10246978
No. de Radicación:	17001-1-18-0342
Fecha de Radicación:	2018.07.10
Ficha Catastral:	0105000001190006000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-93247
Dirección:	KR 21 23 53 / CL 24 20 46 / 64
Barrio:	CENTRO
Subdivisión del barrio:	CENTRO EST.3
Estrato:	3

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el titular solicitó el reconocimiento de la existencia de una edificación de dos (2) pisos y un altillo, que cuenta con una vivienda unifamiliar (VU) y cuatro locales, dos destinados a las actividades del uso del suelo COMERCIO MINORISTA BÁSICO (C-1) y dos destinados a las actividades del uso del suelo SERVICIOS PERSONALES GENERALES (S-8).

Que simultáneamente el titular solicitó una licencia urbanística de construcción para ejecutar las siguientes obras: Adelantar las obras de demolición parcial, modificación y ampliación de la edificación descrita anteriormente, con el fin de lograr dos nuevas unidades de locales y ampliar la vivienda; de conformidad con el proyecto presentado.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):

Tipo de construcción: COMERCIO/SERVICIOS/VIVIENDA

Que las actividades que se desarrollan en los locales existentes y en los propuestos de la edificación objeto del presente trámite, según lo expresado en los planos arquitectónicos (levantamiento y propuesta), de acuerdo al Anexo N° A-3 "Tipologías, Características y Requerimientos de los Usos del Suelo Urbano" que hace parte integral del Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales", pertenecen a los siguientes usos del suelo:

Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCION No. 18-1-0668-RE/LC



COMERCIO MINORISTA BÁSICO (C-1):

- Local N° 1 (conserva la actividad): G472400 Comercio al por menor de bebidas (alcohólicas y licores) y productos del tabaco, en establecimientos especializados.
- Local N° 2 (conserva la actividad): G472300 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cármicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

SERVICIOS PERSONALES GENERALES (S-8):

- Cafetería (conserva la actividad): I561300 Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
- Local N° 3 (conserva la actividad): M742003 Realización de retratos y estudios fotográficos.
- Local N° 4 (Local nuevo): C181200 Actividades de servicios relacionados con la impresión.
- Local N° 5 (Local nuevo): C181201 Encuadernación.

Que los usos del suelo VIVIENDA UNIFAMILIAR (VU), COMERCIO MINORISTA BÁSICO (C-1), y SERVICIOS PERSONALES GENERALES (S-8), son permitidos como usos principales en el en el Ámbito Normativo N° 1, en el que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

Que cumple con los paramentos y niveles, así:

VIA: Calle 24
SITUAR EL PARAMENTO: A 1.65 m, tomados desde el borde exterior del sardinel, manteniendo el paramento actual.

ANTEJARDIN: NO.
ANDEN: 1.65 m.
ZONA VERDE: NO.
ANCHO DE LA CALZADA: 7.00 m. Conservar la existente.
VOLADIZO RECONOCIDO: 0.60 m
RECORTES EN ESQUINA: NO.
ALTURA DEL ANDÉN: Subir 0.17m, medidos desde el nivel de la calzada.
OCUPACIÓN DE VÍAS: No se permite.

VIA: Carrera 21
SITUAR EL PARAMENTO: A 1.50 m, tomados desde el borde exterior del sardinel, manteniendo el paramento actual.

ANTEJARDIN: NO.
ANDEN: 1.50 m.
ZONA VERDE: NO.
ANCHO DE LA CALZADA: 6.50 m. Conservar la existente.
VOLADIZO: NO
RECORTES EN ESQUINA: NO.
ALTURA DEL ANDÉN: Subir 0.17m, medidos desde el nivel de la calzada.
OCUPACIÓN DE VÍAS: No se permite.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en las escrituras públicas relacionadas en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 1600 del: 09/08/2014 Notaria Tercera de Manizales.
- Escritura pública N° 5401 del: 08/08/2017 Notaria Segunda de Manizales.
- Certificado de Tradición impreso el 9 de julio de 2018.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Levantamiento Arquitectónico: Arquitecto
JUAN CARLOS PINEDA URIBE
Matrícula No. 17700-44104 CLD

RESOLUCION No. 18-1-0668-RE/LC



Diseño Arquitectónico:	Arquitecto JUAN CARLOS PINEDA URIBE Matrícula No. 17700-44104 CLD
Diseño Estructural:	Ingeniero Civil DAVID VALLEJO OSORIO Matrícula No. 17202113759 CLD
Diseño De Elementos No Estructurales:	Ingeniero Civil DAVID VALLEJO OSORIO Matrícula No. 17202113759 CLD
Estudio De Suelos:	Ingeniero Civil GUSTAVO DE JESUS HIDALGO LOPEZ Matrícula No. 17202-19363 CLD
Dirección De Construcción:	Arquitecto JUAN CARLOS PINEDA URIBE Matrícula No. 17700-44104 CLD

Que en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, en el párrafo 2.2.6.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015 y en el numeral 9 del artículo 5. Documentos adicionales para la licencia de construcción, de la Resolución N° 0462 del 13 de julio de 2017, el titular adjuntó concepto favorable al proyecto de intervención en el inmueble objeto del presente trámite, emitido en oficio S.P.M 18-2366 del 25 de junio de 2018, expedido por la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico del Municipio de Manizales (Sesión N° 004 del 12 de junio de 2018).

Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 10 de julio de 2018, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 21 de agosto de 2018, el titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Inciso 2 del Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, que dice: "Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso"; el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0517-2018 del 18 de julio de 2018, informó a la Secretaría de Gobierno la radicación objeto del trámite.

Que mediante oficio SGM / VC 0640-18 del 01 de agosto de 2018, recibido en este despacho el día 15 de agosto de 2018 y radicado internamente N°. 2018-0599, la Secretaría de Gobierno Municipal remite el informe de visita técnica realizada el día 30 de julio del 2018 por el equipo técnico de Vigilancia y Control Urbanístico, de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 17 de octubre de 2018, notificada el 23 de octubre de la misma anualidad.

Que con fecha del 6 de diciembre de 2018, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCION No. 18-1-0668-RE/LC



Que en los planos arquitectónicos se manifestó que el proyecto fue concebido de acuerdo los linderos contenidos en certificado de área y linderos expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC el 2 de noviembre de 2018, cuya información difiere de lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual se comprometió a realizar los trámites correspondientes para aclarar los linderos del lote, aun cuando se deba realizar posteriormente el trámite de Modificación de Licencia de Construcción.

Lo anterior de acuerdo a la Instrucción administrativa N° 13 del 09 de mayo de 2018 expedida por el Superintendente de Notariado y Registro, y para efectos de aclarar el área y los linderos del lote se deberán tener en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución conjunta N° 1732 IGAC N° 221 del 21 de febrero "Por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimiento para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles" expedido por el Superintendente de Notariado y Registro y el Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 13 de diciembre de 2018 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa a la titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Pago de las expensas correspondientes al cargo variable y del impuesto de delineación urbana).

Que con fecha del 17 de diciembre de 2018, el apoderado de los titulares adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Manizales - P.E.P. Resolución N° 0785 del 31 de Julio de 1998.
- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales".
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Cinco (5) planos de levantamiento arquitectónico, seis (6) planos arquitectónicos, seis (6) planos estructurales, memorias de cálculo estructural más peritaje técnico (un (1) legajo), estudio de suelos (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

Impuesto de delineación urbana: \$10,740,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.

- ✓ Documentos de cobro N°. 157427513 y 157427514 (Transacciones N°. 55925 y 55926), cancelado en Bancolombia el día 17 de diciembre de 2018.

Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCION No. 18-1-0668-RE/LC



Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Reconocimiento de la Existencia de la Edificación y la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por los Titulares y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	GIRALDO SALAZAR JOSÉ ABEL
Identificación:	C.C. 10216464
Titular:	GIRALDO SALAZAR PEDRO LUIS
Identificación:	C.C. 10246978
No. de Radicación:	17001-1-18-0342
Fecha de Radicación:	2018.07.10
Ficha Catastral:	0105000001190006000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-93247
Dirección:	KR 21 23 53 / CL 24 20 46 / 64
Barrio:	CENTRO
Subdivisión del barrio:	CENTRO EST.3
Estrato:	3

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en las escrituras públicas relacionadas en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 1600 del: 09/08/2014 Notaria Tercera de Manizales.
- Escritura pública N° 5401 del: 08/08/2017 Notaria Segunda de Manizales.
- Certificado de Tradición impreso el 6 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene por objeto:

Reconocer la existencia de una edificación de dos (2) pisos y un altillo, que cuenta con una vivienda unifamiliar (VU) y cuatro locales, dos destinados a las actividades del uso del suelo COMERCIO MINORISTA BÁSICO (C-1) y dos destinados a las actividades del uso del suelo SERVICIOS PERSONALES GENERALES (S-8).

Simultáneamente autorizar las obras de demolición parcial, modificación y ampliación de la edificación descrita anteriormente, con el fin de lograr dos (2) nuevas unidades de locales y ampliar la vivienda; de conformidad con el proyecto presentado.

NIVEL	RECONOCIMIENTO	DEMOLICIÓN	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
0,00	268,92 M2		268,92 M2		268,92 M2
3,06	280,24 M2	15,62 M2	264,62 M2		264,62 M2
6,12	28,60 M2		28,60 M2	186,24 M2	214,84 M2
9,18	0,00 M2			96,18 M2	96,18 M2
TOTAL	577,76 M2	15,62 M2	562,14 M2	282,42 M2	844,56 M2
ÁREA DEL LOTE Según Certificado IGAC N°3091-566760-18230-0 del 02/11/2018				272,00 M2	

Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCION No. 18-1-0668-RE/LC



UNIDADES DE VIVIENDA: UNA (1)
UNIDADES DE LOCALES: SEIS (6)

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

Los cuadros de áreas detallados del edificio aprobado, donde se encuentran especialmente las áreas de cada una de las unidades privadas se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO TERCERO: Por tratarse de un proyecto clasificado en Categoría Media, según el numeral H.3.1.1 del Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral H.2.2.3 – *Asesoría Geotécnica en las Etapa de Diseño y Construcción* del mismo Reglamento, la ejecución de las obras autorizadas en la presente resolución deberá contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista facultado para tal fin (ver artículo 28 de la Ley 400 de 1997), quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de la cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación del terreno. Adicionalmente a lo anterior y entre otras actividades, se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las edificaciones aledañas o adyacentes al proyecto, suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio de las obras que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

RESOLUCION No. 18-1-0668-RE/LC



10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la

RESOLUCION No. 18-1-0668-RE/LC



posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

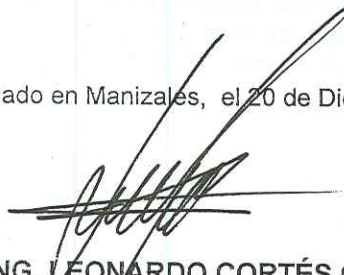
ARTICULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.6.4.2.6. del decreto 1077 de 2015; tratándose de un acto que resuelve conjuntamente las solicitudes de reconocimiento y de licencia de construcción, se otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute dichas actuaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 20 de Diciembre de 2018


ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Jorge L. Gil
Revisó: Leonardo Cortés 

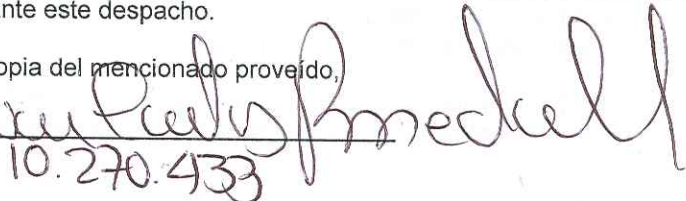
NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los 31 DIC. 2018
Hora: 8:00 Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Los titulares del predio otorgaron poder con presentación personal al señor Juan Carlos Pineda Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.270.433 de Manizales, para adelantar los trámites pertinentes y recibir notificaciones ante este despacho.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO
C.C. o Nit


10.270.433

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

No. de Radicación: 17001-1-18-0342



EL PRIMER CURADOR URBANO DE MANIZALES
ING. CIVIL LEONARDO CORTÉS CORTÉS

Deja constancia:

Que cursó ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
No. de Radicación:	17001-1-18-0342
Titular:	GIRALDO SALAZAR JOSÉ ABEL
Identificación:	C.C. 10216464
Titular:	GIRALDO SALAZAR PEDRO LUIS
Identificación:	C.C. 10246978
Fecha de Radicación:	2018.07.10
Ficha Catastral:	0105000001190006000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-93247
Dirección:	KR 21 23 53 / CL 24 20 46 / 64
Barrio:	CENTRO
Subdivisión del barrio:	CENTRO EST.3
Estrato:	3

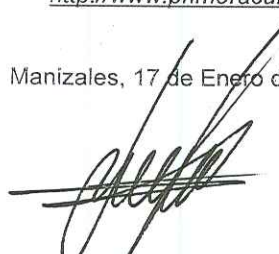
Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo:
Resolución N°. 18-1-0668-RE/LC del 20 de diciembre de 2018.

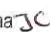
Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 17 de enero de 2019, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados a partir del 13 de julio de 2017, pueden ser consultados así:

- *Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión - SISG*
- *Público en general: En la página web del despacho en el siguiente link:*
<http://www.primeracuraduria.com/curaduria2018/index.php/en/publicaciones>

Manizales, 17 de Enero de 2019


ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Jenny Cardona 
Revisó: Leonardo Cortés 